



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190043000
DEMANDANTE: OSMAN JOSÉ GALVIS VÁSQUEZ
DEMANDADO: ÁNGE MIGUEL VANEGAS TEJEDOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue solicitada cita para retiro de demanda. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo auxiliarbarranquilla1@litigando.com, se recibió, el día 11 de marzo de 2022, solicitud de cita presencial para retiro de demanda, por parte de DANIELA SAMBRANO, quien a su vez adjuntó autorización expresa para tramitar, desarchivar y retirar la demanda expedida por JOSÉ LUIS CAICEDO ORTEGA, a favor de JOHANA PATRICIA DAZA PABÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. CC 1081801201 de Fundación.

Pues bien, en primer lugar, se tiene que en el presente proceso obró como apoderada la señora Geysy Raad Perez y no el señor Jose Luis Caicedo Ortega, aunado al hecho que revisado el certificado de existencia y representación legal de Adeinco S.A., figura en el acápite de poderes a favor del premencionado, en los siguientes términos: *"para que represente a ADEINCO S.A., ante los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público en toda clase de procesos, con facultades para conciliar, confesar, desistir, transigir y absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios y testimonios que se decreten en procesos civiles, penales, laborales, administrativos, comerciales, policivos y de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal de ADEINCO S.A. quedará válida y legalmente efectuada a través del apoderado general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización."*

Así las cosas, en las facultades que le fueron otorgadas al señor Jose Luis Caicedo Ortega, no está expresamente la de retirar demanda ni la de conferir poder a un tercero en los mismos términos. Aunado a todo lo anterior la autorización no se encuentra autenticada y en su defecto, tampoco fue remitida desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de ADEINCO (administrativo@adeinco.com.co).

En virtud de lo anterior, se negará la solicitud de cita presencial y no se admitirá la autorización presentada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo.

RESUELVE

1. Negar la solicitud de cita presencial y no admitir la autorización presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 484-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colom
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 41 de fecha 29 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario